



RESOLUCION No. DESAJMER21-12070
16 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se ordena el reintegro de incapacidades por Licencia de paternidad”

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **DAVIAN ESTEBAN AREIZA MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía 1042764674 se desempeña en el cargo de Conductor.

La Coordinación del Área Asuntos Laborales mediante oficio DESAJME21-3899 del 21 de septiembre de 2021, dirigido a la señor **DAVIAN ESTEBAN AREIZA MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía 1042764674 comunica que debe reintegrar a favor de la Tesorería de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$453.290), toda vez que le fueron cancelados directamente por parte de la Entidad la licencia de paternidad, conforme se evidencia en la colilla de pago del mes de febrero de 2019, lo que constituye un mayor valor pagado.

Mediante oficio DESAJME21-4210 del 11 de octubre del 2021, se da respuesta a propuesta de pago presentada por el señor **DAVIAN ESTEBAN AREIZA MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía 1042764674 donde se le concede un plazo para efectuar el pago de 6 cuotas de SETENTA MIL PESOS (\$70.000), y una cuota No 7 por valor de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$33.290).

A la fecha el señor **DAVIAN ESTEBAN AREIZA MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía 1042764674 no ha cancelado la primera cuota del acuerdo de pago correspondiente al mes de octubre por valor de SETENTA MIL PESOS (\$70.000), por lo que ha incumplido el acuerdo de pago indicado anteriormente.

Que la Ley 734 de 2002 en su artículo 35 numeral 15 establece como prohibición a todo servidor público *“Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos. (...)”*. Así mismo el numeral 4 del artículo 55 de la misma Ley, describe como falta gravísima *“apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente”*.

El Decreto 1713 de 1960 *“Por el cual se determinan algunas excepciones a las incompatibilidades establecidas en el artículo 64 de la Constitución “, en su artículo primero, estipula “Nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado...”*.

Sobre el pago de sueldos a los empleados públicos, los artículos 1 y 3 del Decreto 1647 de 1967, consagran,

Artículo 1. *“Los pagos por sueldos o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, tendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal”.*

Artículo 3. *“Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados”.*

En mérito a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín,

RESUELVE

ARTICULO 1°. Ordenar al señor **DAVIAN ESTEBAN AREIZA MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía 1042764674 restituir a favor de la Dirección del Tesoro Público, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$453.290), por concepto de reintegro de licencia de paternidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente Acto Administrativo al deudor, previa citación para que comparezca al Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la misma. En caso contrario, se notificará por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 3°. **HACER SABER AL OBLIGADO(A)** que dispone de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia para presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín - Antioquia, el 16 de noviembre de 2021.



JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA
Director Ejecutivo Seccional
P/Mónica María Tirado